

Primer Extremo, y por decreto de quatro y el
mismo mes de por supuesto que en haver
Este este pueblo y suministrar a la tropa
por el orden que se ha prescripto por supe-
rioridad. Para una disposicion provisional
contra la privativa autoridad del Sr. Intendente
de aquella Prov. sobre que se reservo
toda oportunamente la deuda Provisional
Experiencia que en otros pueblos se ha echo
este servicio sin tocar de los fondos publicos
repartiendo a los vec. que lo han suplido. Ser-
vando una certificacion de aquella Contad. y
Prov. para qd. se les admita en pago de lo
adelantado. y declarando no haver lloxa de
solitud propiamente que este Ayuntamiento. se
declara por generalidad que los Justiciaes
de sean responsables. Si faltaren a dicho sermi-
nario con que deben constar, en la inteli-
gencia de que experimentaran las Provisiones
de que se reservo para que no quide dudas
de que se sabe sostenes lo que manda, y en
entelig. de ello haviendo tratado y confren-
ciado la causa. En su favor a Comandati-

Amendos, becañon acordaron que sin que sea visto
que sea este Ayuntamiento. se declarada la auto-
ridad que le competen. Compete en la
Prov. al Sr. Intendente de Navarra, ni meno
de la que privativamente compete en la
Suia al Ex. Sr. Gov. y Subdeleg. de Artar
de la Prov. maritima y Castaly. a que
en dubitablente. No suera en a villa,
ni meno. sea causa para competencia
entre uno y otra Prov. pero no puden
de entenderse este Ayuntamiento. de que

